Naciones Unidas S/RES/2216 (2015)



Consejo de Seguridad

Distr. general
14 de abril de 2015

Resolución 2216 (2015)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7426ª sesión, celebrada el 14 de abril de 2015

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2014 (2011), 2051 (2012), 2140 (2014), 2201 (2015) y 2204 (2015) y las declaraciones de su Presidencia de 15 de febrero de 2013, 29 de agosto de 2014 y 22 de marzo de 2015,

Señalando la carta de fecha 24 de marzo de 2015 dirigida a las Naciones Unidas por el Representante Permanente del Yemen, por la que se transmite una carta del Presidente del Yemen, en la que informa al Presidente del Consejo de Seguridad de que “ha solicitado al Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo y la Liga de los Estados Árabes que presten apoyo, inmediatamente, por todos los medios y medidas necesarias, incluida la intervención militar, para proteger al Yemen y a su pueblo de la continua agresión de los huzíes”, y *señalando* la carta de fecha 26 de marzo de 2015 del Representante Permanente del Estado de Qatar (S/2015/217) por la que se transmite una carta dirigida al Secretario General por los Representantes del Reino de la Arabia Saudita, el Reino de Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, el Estado de Kuwait y el Estado de Qatar,

Recordando la resolución de la Cumbre XXVI de la Liga de los Estados Árabes sobre la evolución de la situación en el Yemen, destacando, entre otras cosas, la necesidad de reanudar el proceso de transición política del Yemen con la participación de todas las partes yemeníes, de conformidad con la iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Ejecución y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio,

Reafirmando su firme compromiso con la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen, y su compromiso de apoyar al pueblo del Yemen,

Condenando el número y la escala crecientes de los ataques perpetrados por Al-Qaida en la Península Arábiga (AQPA),

Expresando preocupación por la capacidad de AQPA de beneficiarse del deterioro de la situación política y de seguridad en el Yemen, teniendo presente que los actos de terrorismo son criminales e injustificables, cualquiera que sea su motivación y dondequiera y por quienquiera sean cometidos,

15-05874 (S)





Reiterando su apoyo a los esfuerzos realizados por el Consejo de Cooperación del Golfo para contribuir a la transición política en el Yemen y *encomiando* su implicación a este respecto,

Reafirmando su apoyo de la legitimidad del Presidente del Yemen, Abdo Rabbo Mansour Hadi, y *reiterando su exhortación* a todas las partes y los Estados Miembros para que se abstengan de adoptar toda medida que menoscabe la unidad, la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Yemen y la legitimidad del Presidente del Yemen,

Expresando gran alarma por el significativo y rápido deterioro de la situación humanitaria en el Yemen, y *poniendo de relieve* que la situación humanitaria seguirá empeorando en ausencia de una solución política,

Recordando que denegar arbitrariamente el acceso humanitario y privar a los civiles de objetos indispensables para su supervivencia, por ejemplo obstaculizando deliberadamente el suministro de socorro y el acceso a él, puede constituir una violación del derecho internacional humanitario,

Poniendo de relieve la necesidad de reanudar la aplicación de la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Ejecución y de los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio, en particular la redacción de una nueva constitución, la reforma electoral, la celebración de un referéndum sobre el proyecto de constitución y la celebración oportuna de elecciones generales, a fin de evitar un mayor deterioro de la situación humanitaria y de seguridad en el Yemen,

Reafirmando su pleno apoyo y adhesión a la labor del Asesor Especial del Secretario General sobre el Yemen, en particular a las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas, y su apoyo a los esfuerzos del Grupo de Embajadores en Saná,

Alarmado por la escalada militar de los huzíes en muchas partes del Yemen, en particular en las provincias de Ta’iz, Marib, AlJauf, Albayda, su avance hacia Adén, y su incautación de armas, incluidos sistemas de misiles, de las instituciones militares y de seguridad del Yemen,

Condenando en los términos más enérgicos la continuación de las medidas unilaterales adoptadas por los huzíes, y su incumplimiento de las exigencias formuladas en la resolución 2201 (2015) de que retiraran inmediata e incondicionalmente sus fuerzas de las instituciones gubernamentales, incluso en la capital, Saná, normalizaran la situación de la seguridad en la capital y en otras provincias, entregaran las instituciones de gobierno y de seguridad, y liberaran en condiciones de seguridad a todas las personas bajo arresto domiciliario o detenidas arbitrariamente, y *reiterando* su llamamiento a todos los agentes no estatales para que se retiren de las instituciones gubernamentales de todo el Yemen y se abstengan de todo intento de hacerse cargo de esas instituciones,

Deplorando cualquier intento por los huzíes de adoptar medidas que incumban exclusivamente a la autoridad del Gobierno legítimo del Yemen, y *observando* que tales medidas son inaceptables,

Expresando alarma porque ese tipo de medidas adoptadas por los huzíes socavan el proceso de transición política en el Yemen y ponen en peligro la seguridad, la estabilidad, la soberanía y la unidad del Yemen,

Observando con preocupación las medidas desestabilizadoras adoptadas por el ex-Presidente del Yemen, Ali Abdullah Saleh, como la de apoyar las acciones de los huzíes, que siguen socavando la paz, la seguridad y la estabilidad del Yemen,

Acogiendo con beneplácito la intención del Consejo de Cooperación del Golfo de convocar una conferencia en Riad, a petición del Presidente del Yemen, con la participación de todas las partes yemeníes, para seguir apoyando la transición política en el Yemen y para complementar y apoyar las negociaciones auspiciadas por las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 2117 (2013) y expresando profunda preocupación por la amenaza que plantean para la paz y la seguridad en el Yemen la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo que el continuo deterioro de la situación de la seguridad y la intensificación de la violencia en el Yemen plantean una amenaza grave y cada vez mayor a los estados vecinos, y *reafirmando* su determinación de que la situación en el Yemen constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Exige* que todas las partes yemeníes, en particular los huzíes, apliquen plenamente la resolución 2201 (2015), se abstengan de tomar nuevas medidas unilaterales que puedan socavar la transición política en el Yemen, y *exige además* que los huzíes, de inmediato y de manera incondicional:

a) Pongan fin al uso de la violencia;

b) Retiren sus fuerzas de todas las zonas que han tomado, incluida la capital, Saná;

c) Entreguen todas las armas incautadas de las instituciones militares y de seguridad, incluidos los sistemas de misiles;

d) Pongan fin a todas las acciones que incumben exclusivamente a la autoridad del Gobierno legítimo del Yemen;

e) Se abstengan de cualquier provocación o amenaza a los estados vecinos, en particular la adquisición de misiles tierra-tierra o el almacenamiento de armas en cualquier territorio limítrofe de un estado vecino;

f) Pongan en libertad en condiciones de seguridad al General de División Mahmoud al-Subaihi, Ministro de Defensa del Yemen, a todos los presos políticos y a todas las personas que se encuentren bajo arresto domiciliario o detenidas arbitrariamente; y

g) Pongan fin al reclutamiento y la utilización de niños y liberen a todos los niños de sus filas;

2. *Solicita* al Secretario General que le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución y la resolución 2201 (2015), en particular del párrafo 1 de la presente resolución, en un plazo de 10 días desde la aprobación de la presente resolución; y en caso de nuevo incumplimiento, *expresa* su intención de considerar la posibilidad de declarar a otras personas y entidades que participen en actos que amenacen la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen o les presten

apoyo sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014);

3. *Decide* que las personas mencionadas en el anexo I de la presente resolución quedarán sujetas a las medidas impuestas en los párrafos 11 y 15 de la resolución 2140 (2014);

4. *Reitera* la importancia de la aplicación de todas las medidas impuestas por la resolución 2140 (2014), prorrogadas en la resolución 2204 (2015);

5. *Exhorta* a todas las partes yemeníes, en particular a los huzíes, a que respeten la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Aplicación, los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y reanuden y agilicen las negociaciones inclusivas auspiciadas por las Naciones Unidas, entre otras cosas sobre las cuestiones relacionadas con la gobernanza, para continuar la transición política con el fin de llegar a una solución de consenso, y *destaca* la importancia de que se respeten plenamente los acuerdos alcanzados y los compromisos contraídos en aras de lograr ese objetivo, e *insta* a las partes, a este respecto, a que acuerden las condiciones que conduzcan a la cesación rápida de la violencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida la presente resolución y la resolución 2201 (2015);

6. *Exige* que todas las partes yemeníes se comprometan a resolver sus diferencias mediante el diálogo y las consultas, a rechazar los actos de violencia como medio para conseguir objetivos políticos y a abstenerse de realizar actos de provocación y de adoptar cualquier medida unilateral para socavar la transición política, y *destaca* que todas las partes deben tomar medidas concretas para acordar y aplicar una solución política de la crisis del Yemen basada en el consenso, de conformidad con la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Aplicación y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio;

7. *Insta* a todas las partes yemeníes a que respondan positivamente a la solicitud formulada por el Presidente del Yemen de que asistan a una conferencia en Riad, bajo los auspicios del Consejo de Cooperación del Golfo, a fin de seguir apoyando la transición política en el Yemen, y complementar y apoyar las negociaciones celebradas con la intermediación de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* a todas las partes a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, incluidas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos;

9. *Reafirma*, en consonancia con el derecho internacional humanitario, la necesidad de que todas las partes garanticen la seguridad de los civiles, incluidos los que reciben asistencia, así como la necesidad de garantizar la seguridad del personal humanitario, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, e *insta* a todas las partes a que faciliten el suministro de asistencia humanitaria, así como el acceso rápido, seguro y sin obstáculos de los agentes humanitarios para llegar a las personas necesitadas de asistencia humanitaria, incluida la asistencia médica;

10. *Exhorta* a todas las partes a que permitan que los Estados y las organizaciones internacionales del caso evacúen del Yemen a sus civiles y personal, y *encomia* las medidas que ya se han adoptado a este respecto;

11. *Reafirma* el principio de la inviolabilidad de los locales de las misiones diplomáticas y consulares y las obligaciones que incumben a los Gobiernos anfitriones, especialmente con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 1961, y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963, de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales de las misiones diplomáticas y consulares frente a cualquier tipo de intrusión o daño y de impedir cualquier perturbación de la paz de esas misiones o menoscabo de su dignidad;

12. *Solicita* al Secretario General que intensifique sus esfuerzos para facilitar el suministro de asistencia humanitaria y la evacuación, incluido el establecimiento de pausas humanitarias, según sea necesario, en coordinación con el Gobierno del Yemen, y *exhorta* a las partes yemeníes a cooperar con el Secretario General para prestar asistencia humanitaria a los necesitados;

13. *Solicita además* al Secretario General que intensifique su función de buenos oficios para posibilitar que se reanude un proceso de transición política pacífico, inclusivo, ordenado y dirigido por los yemeníes que satisfaga las legítimas demandas y aspiraciones del pueblo yemení, incluidas las mujeres, de que se produzca un cambio pacífico y una verdadera reforma política, económica y social, como se indica en la Iniciativa del Consejo de Cooperación del Golfo y su Mecanismo de Ejecución y los resultados de la Conferencia de Diálogo Nacional Amplio, y *destaca* la importancia de que las Naciones Unidas mantengan una coordinación estrecha con los asociados internacionales, en particular el Consejo de Cooperación del Golfo, el Grupo de Embajadores en Saná y otros agentes, a fin de contribuir al éxito de la transición;

Embargo de armas

14. *Decide* que todos los Estados Miembros deberán adoptar de inmediato las medidas necesarias para impedir que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a Ali Abdullah Saleh, Abdullah Yahya Al-Hakim, Abd Al-Khaliq Al-Huthi y las personas y entidades designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) (en lo sucesivo “el Comité”) conforme a lo dispuesto en el párrafo 20 d) de la presente resolución, las personas y entidades enumeradas en el anexo I de la presente resolución y las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección en el Yemen, o en beneficio de alguno de ellos, desde o a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armamentos y material conexo de cualquier tipo, incluidas armas y municiones, vehículos y equipo militares, equipo paramilitar y piezas de repuesto correspondientes, así como asistencia técnica, adiestramiento, asistencia financiera o de otro tipo, en relación con actividades militares o con el suministro, el mantenimiento o el uso de cualquier armamento y material conexo, incluido el suministro de personal mercenario armado, proceda o no de su territorio;

15. *Exhorta* a todos los Estados Miembros, especialmente a los Estados vecinos del Yemen, a que, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confiere y con arreglo al derecho internacional, en particular el derecho del mar y los acuerdos pertinentes sobre aviación civil internacional, inspeccionen toda la carga destinada al Yemen presente en su territorio, incluidos los puertos y aeropuertos, si el Estado tiene información que ofrezca motivos fundados para creer

que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta o transferencia estén prohibidos en virtud del párrafo 14 de la presente resolución, con miras a asegurar que esas disposiciones se apliquen estrictamente;

16. *Decide* autorizar a todos los Estados Miembros a que, si descubren artículos cuyo suministro, venta o transferencia estén prohibidos en virtud del párrafo 14 de la presente resolución, confisquen y liquiden tales artículos (por ejemplo, destruyéndolos, inutilizándolos, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), y que todos los Estados Miembros deberán hacerlo, y *decide además* que todos los Estados Miembros deberán cooperar en esas actividades;

17. *Requiere* que cualquier Estado Miembro que realice una inspección en virtud del párrafo 15 de la esta resolución presente sin demora al Comité un informe inicial por escrito que contenga, en particular, una explicación de los motivos de la inspección y sus resultados, e indique si se proporcionó o no cooperación y, si se encontraron artículos prohibidos destinados al suministro, la venta o la transferencia, *requiere también* que ese Estado Miembro presente al Comité, en un plazo de 30 días, otro informe por escrito que contenga detalles pertinentes sobre la inspección, confiscación y liquidación, y detalles pertinentes sobre la transferencia, incluida una descripción de los artículos, su origen y su destino previsto, si esta información no figura en el informe inicial;

Criterios de designación adicionales

18. *Reafirma* los criterios de designación enunciados en el párrafo 17 de la resolución 2140 (2014) y las medidas establecidas en los párrafos 11 y 15 de esa resolución, y *destaca* la importancia de que se apliquen plenamente;

19. *Reafirma* lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 2140 (2014) y *recalca* que los actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen también pueden incluir las violaciones del embargo de armas establecido en el párrafo 14 o la obstrucción del suministro de asistencia humanitaria al Yemen o el acceso a esa asistencia o su distribución en el Yemen;

Mandato del Comité de Sanciones

20. *Decide* que el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución 2140 (2014) se ocupe también de las siguientes tareas:

a) Vigilar la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 14 de la presente resolución;

b) Recabar de todos los Estados cualquier información que considere útil sobre las medidas que hayan tomado para aplicar de manera efectiva las medidas establecidas en el párrafo 14;

c) Examinar la información relativa a presuntos casos de incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución y adoptar disposiciones apropiadas al respecto;

d) Designar, cuando sea necesario, a otras personas y entidades sujetas a las medidas establecidas en el párrafo 14;

Mandato del Grupo de Expertos

21. *Decide* que el mandato del Grupo de Expertos establecido en virtud del párrafo 21 de la resolución 2140 (2014) y renovado en virtud de la resolución 2204 (2015) incluya también la vigilancia de la aplicación de las medidas establecidas en el párrafo 14;

22. *Solicita* al Secretario General que, teniendo debidamente en cuenta la ampliación del mandato del Grupo de Expertos, aumente su número de miembros a cinco y adopte las disposiciones financieras y de seguridad necesarias para apoyar la labor del Grupo;

23. *Exhorta* al Grupo de Expertos a que coopere activamente con otros grupos de expertos establecidos por el Consejo de Seguridad, incluido el Equipo de Vigilancia 1267, cuando sea pertinente para la ejecución de sus mandatos;

Compromiso de examen

24. *Reafirma* su disposición a seguir adoptando medidas en caso de que alguna de las partes yemeníes no aplique la presente resolución o la resolución 2201 (2015);

25. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo I

1. Abdul Malik al-Houthi

Abdul Malik al-Houthi es un líder de un grupo que ha participado en actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen.

En septiembre de 2014, las fuerzas huzíes conquistaron Saná y, en enero de 2015, intentaron sustituir unilateralmente el Gobierno legítimo del Yemen por una autoridad gobernante ilegítima dominada por los huzíes. Al-Houthi asumió la dirección del movimiento huzí del Yemen en 2004, tras la muerte de su hermano, Hussein Badredden al-Houthi. Como dirigente del grupo, al-Houthi ha amenazado repetidamente a las autoridades yemeníes con provocar nuevos disturbios si no responden a sus demandas y ha detenido al Presidente Hadi, al Primer Ministro y a miembros clave del gabinete. Posteriormente, el Presidente Hadi escapó a Adén. A continuación, los huzíes lanzaron otra ofensiva contra Adén, asistidos por unidades militares leales al ex presidente Saleh y a su hijo, Ahmed Ali Saleh.

2. Ahmed Ali Abdullah Saleh

Ahmed Ali Saleh ha participado en actos que amenazan la paz, la seguridad o la estabilidad del Yemen.

Ahmed Ali Saleh ha estado tratando de socavar la autoridad del Presidente Hadi, frustrar sus intentos de reformar el ejército y obstaculizar la transición pacífica del Yemen a la democracia. Saleh desempeñó un papel fundamental al facilitar la expansión militar huzí. A mediados de febrero de 2013, Ahmed Ali Saleh había entregado miles de fusiles nuevos a las brigadas de la Guardia Republicana y a jeques tribales no identificados. Las armas habían sido adquiridas inicialmente en 2010 con el propósito de utilizarlas para asegurarse la lealtad de los destinatarios y obtener beneficios políticos más adelante.

Después de que el padre de Saleh, el ex Presidente de la República del Yemen Ali Abdullah Saleh, dimitió como Presidente del Yemen en 2011, Ahmed Ali Saleh conservó su cargo de comandante de la Guardia Republicana del Yemen. Después de poco más de un año, Saleh fue destituido por el Presidente Hadi pero mantuvo una influencia significativa en el Yemen, incluso después de haber sido depuesto. En noviembre de 2014, las Naciones Unidas designaron a Ali Abdullah Saleh en virtud de lo dispuesto en la resolución 2140 (2014) del Consejo de Seguridad .